

**18696** *ORDEN de 9 de julio de 1986 por la que se establece la compensación por portes de la remolacha azucarera durante la campaña 1986/87.*

Ilmo. Sr.: El Reglamento 1785/1981 de la CEE en su artículo 7, párrafo 5, autoriza a los Estados miembros para que, en caso de ausencia de Acuerdo Interprofesional, adopten las medidas necesarias para proteger los intereses de las partes afectadas.

Por otra parte, y por el Tratado de Adhesión (anexo 5, parte XIV, apartado c, párrafo 1) se modifica el apartado 4 del artículo 5 del Reglamento 206/1968 referente a Acuerdos Interprofesionales, en el sentido de incluir a España y Portugal entre los países en los que, si la remolacha se entrega franco fábrica, el contrato preverá una participación del fabricante en los gastos de transporte.

No habiéndose producido por ninguna de las partes un Acuerdo Interprofesional en la determinación de esta participación del fabricante.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los cultivadores de remolacha que entreguen su producción franco fábrica recibirán de éstas una compensación de gastos de transporte que, según la distancia entre el lugar de producción y la fábrica azucarera, será la siguiente:

	Pescetas/Tm
Para menos de 30 kilómetros	337,5
Para más de 30 kilómetros y hasta 60 kilómetros	450,0
Para más de 60 kilómetros y hasta 100 kilómetros	562,5
Para más de 100 kilómetros y hasta 150 kilómetros	675,0
Para más de 150 kilómetros y hasta 200 kilómetros	787,5
Para más de 200 kilómetros	900,0

Todas las distancias mencionadas se computarán a partir de la Casa Ayuntamiento del término municipal en que radique la finca. A efectos de entregas y compensaciones, los CORAN tendrán la consideración de fábrica.

Segundo.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 9 de julio de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**18697** *ORDEN de 27 de junio de 1986 por la que se publica la lista de aprobados en los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Cuenca.*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Cuenca, que fueron convocados por Orden de 28 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), y de conformidad con la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados como Guías-Intérpretes de la provincia de Cuenca a los siguientes señores:

Apellidos y nombre	Idiomas
Herraiz Gascuña, Mariano	Francés.
Leiva Ruiz, Moisés	Inglés y francés.
Peña Martínez, José Carlos	Inglés, francés y japonés.
Santos Coronado, Angela	Inglés y francés.
Torres Escobar, Armando	Inglés.

Se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial

del Estado», para que en el mismo se presente ante la Dirección Provincial de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en Cuenca, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1986.—P. D. (Orden de 22 de enero de 1986), el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Directora general de Política Turística.

**18698** *RESOLUCION de 21 de mayo de 1986, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de amparo número 270/1985.*

Ilma. Sra.: En el recurso de amparo número 270/1985, promovido por el Comité de Empresa de la Compañía Metropolitana de Madrid, Ferrocarril Suburbano de Carabanchel, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Elisa Hurtado Pérez, y defendido por el Letrado don Luis Enrique de la Villa Gil, contra la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 17 de febrero de 1984, incluidos sus anexos y circulares de desarrollo, y contra la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1985 que, revocando la anteriormente dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, declara tal acto ajustado a Derecho. Han comparecido el Ministerio Fiscal, el Letrado del Estado y la Compañía Metropolitana de Madrid, Ferrocarril Suburbano de Carabanchel; y ha sido Ponente el Magistrado don Luis López Guerra, quien expresa el parecer de la Sala. La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con fecha 5 de mayo de 1986, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional por la autoridad que le confiere la Constitución de la nación española ha decidido:

Estimar el amparo solicitado, declarando la nulidad de la orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 17 de febrero de 1984, sobre servicios mínimos del Metro de Madrid, por contravenir el artículo 28.2 de la Constitución. Asimismo y por la misma razón, declara la nulidad de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, resolviendo la apelación 106/1985, de fecha 26 de enero de 1985.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de mayo de 1986.—El Subsecretario, Ricardo González Antón.

Ilma. Sra. Secretaria general técnica.

**18699** *RESOLUCION de 2 de junio de 1986, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ciudad Rodrigo y Monsagro con hijuelas (V-329), provincias de Salamanca y Cáceres.*

El acuerdo directivo de 22 de noviembre de 1985 autorizó el cambio de titularidad de la concesión de referencia a favor de don Francisco Cuesta Luis, por cesión de su anterior titular don Julio Cuesta Luis.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 2 de junio de 1986.—El Director general, Manuel Panadero López.—12.526-C (46679).